

XALAPA, VER, 18 DE FEBRERO DE 2009

RECOMENDACIÓN N° 8/2009

AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

HECHOS

“C1” (QUEJOSO), MANIFESTÓ EN SU ESCRITO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO 2008, QUE ELEMENTOS DE LA **POLICÍA INTERMUNICIPAL-XALAPA-BANDERILLA-TLALNELHUAYOCAN** LO INTERVINIERON Y DETUVIERON, REFIERE QUE LO GOLPEARON MIENTRAS SE ENCONTRABA INTERNADO EN LOS SEPAROS DE LA COORDINACIÓN DE LA POLICÍA PARA DESPUÉS LIBERARLO.

SE INICIARON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, DEMOSTRÁNDOSE QUE EFECTIVAMENTE FUE OBJETO DE MALTRATO FÍSICO POR PARTE DE “S1”, “S2” Y “S3”, POLICÍAS CUARTOS, QUE SE ENCONTRABAN DE GUARDIA EL DÍA TREINTA DE MAYO DEL AÑO 2008, LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DE LA CERTIFICACIÓN QUE AL MOMENTO DE SU INGRESO, ELABORA EL DOCTOR “S4”, QUIEN HIZO CONSTAR QUE “C1” NO PRESENTABA ALTERACIÓN FÍSICA ALGUNA EN SU ESTRUCTURA CORPORAL, ESTABLECIENDO POR SU PARTE EL DOCTOR “S5”, EN EL CERTIFICADO MÉDICO DE SALIDA DEL DÍA TREINTA DE MAYO DEL AÑO QUE SE CITA, QUE EL AQUÍ QUEJOSO SE ENCONTRABA CON: “...DOLOR POR CONTUSIONES REGIÓN DE HOMBRO IZQUIERDO, PRESENTA ESCORIACIÓN DÉRMICA EN REGIÓN DE PARRILLA COSTAL IZQUIERDO...”, LESIONES QUE SEGÚN LO MANIFESTADO POR EL DETENIDO, SE LAS PROVOCARON EN EL INTERIOR DE LA CÁRCEL PREVENTIVA, LAS CUALES TAMBIÉN SE APRECIAN EN LAS EXPOSICIONES FOTOGRÁFICAS, SIN QUE EXISTA PRUEBA ALGUNA QUE DESVIRTUÉ SU CONTENIDO, SIENDO PERTINENTE DESTACAR QUE AÚN A PESAR DE REFERIR DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS EN SU INFORME QUE FUE NECESARIO CALMARLO DEBIDO A QUE INTENTÓ GOLPEAR A UNO DE LOS ELEMENTOS, CUANDO ÉSTE SE INTRODUJO EN LOS SEPAROS PARA LIBERAR A UN DETENIDO, DE NINGUNA MANERA JUSTIFICA EL USO EXCESIVO DE LA FUERZA FÍSICA EMPLEADO, PUES SI ERA NECESARIO SOMETERLOS DEBIDO AL ESTADO EN EL QUE SE ENCONTRABA Y A LA ACTITUD ASUMIDA, DEBIERON VALERSE DE OTROS MÉTODOS, PUES EXISTEN OTROS RECURSOS PARA EVITAR VULNERAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD, TALES COMO PROCURAR OCASIONAR EL MÍNIMO DAÑO POSIBLE, Y VELAR POR EL RESPETO A LA VIDA E INTEGRIDAD FÍSICA Y EMOCIONAL, ES DECIR, UTILIZAR DE FORMA RACIONAL SUBSIDIARIA Y PROPORCIONAL, LOS DISTINTOS NIVELES DEL USO DE LA FUERZA, CONFORME AL SIGUIENTE ORDEN: PERSUASIÓN O DISUASIÓN VERBAL, REDUCCIÓN FÍSICA DE MOVIMIENTOS Y UTILIZACIÓN DE ARMAS INCAPACITANTES NO LETALES; NO EXPONER A LA PERSONA SOMETIDA A TRATOS DENIGRANTES, CONSTITUTIVOS DE TORTURA O DE ABUSO DE AUTORIDAD, LO QUE EVIDENTEMENTE NO ACONTECIÓ EN LA ESPECIE.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 19 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y TRATO DIGNO (LESIONES Y MALOS TRATOS EN EL INTERIOR DE LOS SEPAROS) Y PRINCIPIOS EN MATERIA POLICIAL. (DEFICIENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA).

POR LO QUE SE RECOMENDO

A. SANCIONE CONFORME A DERECHO A "S1", "S2" Y "S3", POLICÍAS CUARTOS POR VIOLENTAR LOS DERECHOS HUMANOS DE "C1".

B. INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE EXHORTE A LOS ELEMENTOS QUE PARTICIPARON EN LOS HECHOS, SE ABSTENGAN EN LO SUCESIVO DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RECOMENDACIÓN Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.

C. SE OTORQUE AL QUEJOSO UNA INDEMNIZACIÓN QUE COMPRENDE EL PAGO POR LOS DAÑOS, EL REEMBOLSO DE LOS GASTOS REALIZADOS COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES Y DE TODO AQUELLO QUE RESULTE NECESARIO PARA LA PLENA RESTITUCIÓN DEL DERECHO HUMANO VIOLADO.

D. SE CAPACITE A LOS ELEMENTOS POLICIAOS MENCIONADOS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.